

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D.C, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. No. 2022-01148.**

Incorpórese al expediente las comunicaciones provenientes de la Unidad de Restitución de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Personería de Bogotá, Agencia de Desarrollo Rural – ADR, Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación -OCDPVR de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Agencia de Renovación de Territorio – ART, las cuales se tienen en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otra parte, por secretaría requiérase mediante oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de la comunicación sirva informar el trámite dado a la misiva No. 0410 de fecha 14 de marzo de 2024, la cual se remitió el 18 de marzo siguiente. Adjúntese copia de la referida comunicación junto con la constancia de entrega.

Obre en autos el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes se inscribió en debida forma la demanda.

Incorpórese a las diligencias las fotografías de la valla debidamente instalada en un lugar visible del bien inmueble objeto de usucapión y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes. En tal sentido, por secretaría inclúyase el contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de 10 días de conformidad con el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

De otro lado, de conformidad con la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente, se **DECRETA** el emplazamiento del acreedor hipotecario ALFONSO ARDILA OSORIO de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P, amén de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En el Registro Nacional de Personas Emplazadas, inclúyase la siguiente información: el nombre y número de identificación de la persona a emplazar, la

indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado a fin de proceder a su publicación, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**Notifíquese y cúmplase<sup>1</sup>,**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Iris Mildred Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94762ab6f06526215eeb1f01fae612c8ac99a2e1bfce0e035650361d59e679fb**

Documento generado en 08/05/2024 03:39:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Esta providencia se notificó por estado No. 56 de 9 de mayo de 2024.